

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 08 DE AGOSTO DE 2024.

**VISTO:**

La vigencia de los Folios Reales en Formato Viejo que contienen unidades funcionales; y

**CONSIDERANDO:**

Que la técnica de registración que se utilizaba para inscribir las Unidades Funcionales que surgían a partir de su afectación al Régimen de Propiedad Horizontal, adolecía de un error material que actualmente se evidencia por la duplicidad del número de Folio Real; conteniendo con el mismo número a un inmueble y a una Unidad Funcional, diferenciándose ambas porque la Unidad Funcional agrega al mismo número la sigla U.F. y el número de unidad asignado en el plano.

Que la base de datos del sistema informático del Registro de la Propiedad (SQL) no admite letras en la identificación del Folio Real por la cual los actos que versen sobre unidades funcionales deben ser previamente realizados con el cambio a nuevo formato y con la nueva identificación sin duplicidad en el número.

Que en el marco de la modernización del organismo, se torna imperativo continuar con la implementación de sistemas acordes al avance tecnológico para optimizar el uso de nuevas herramientas. Por ello, y a los fines de la aplicación a futuro del Folio Real Electrónico, es necesario que previamente las unidades funcionales se conviertan a nuevo formato de Folio Real.

Que en esa dinámica; resulta necesario la asignación por sistema RPIM de esas nuevas matrículas, para lo cual se requiere una identificación de trámite específico (ID).

Que los informes de dominio y los pedidos de certificado registral deben adecuarse a los cambios de formato que por el presente instrumento se consignan; por lo cual, en la respuesta de esos pedidos se deben relacionar la disposición que generó el cambio de Matrícula de Folio Real y el nuevo número de matrícula en el cual se encuentra registrado el inmueble.

Por ello, en uso de las facultades que confiere la Ley N° 17.801 y art. 54 de la Ley N°3.343;

**LA DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE LA  
PROPIEDAD INMOBILIARIA  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.- ORDENAR** la CONVERSIÓN A NUEVO FORMATO de “Matricula de Folio Real” de todas las Unidades Funcionales, cuya registración se encuentre vigente en formato Folio Viejo a la fecha de la presente disposición.

**ARTÍCULO 2°.-** La conversión que determina el Artículo 1° se efectuará mediante Identificación de Trámite ID 20240808092912, creado especialmente a tal efecto.

**ARTÍCULO 3°.-** Se deberá dejar constancia de la presente disposición en todas las matrículas que se den de baja y en las creadas en virtud del Artículo 1° del presente instrumento.

**ARTÍCULO 4°.-** Las solicitudes de informes o certificados que recaigan sobre matrículas dadas de baja en virtud de la conversión, deberán ser contestadas informando el nuevo número de Matrícula de Folio Real, la presente disposición y la información o certificación que se requiera en el trámite correspondiente.

**ARTICULO 5°.-** Protocolícese, Notifíquese y Publíquese. Cumplido, archívese.

**DISPOSICION TECNICO REGISTRAL N° 06/2024**